

11 JUN 2020

Marcos Paz, 11 de JUNIO de 2020.

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, y 520/20 que prorrogan dicha medida;

La Ley Provincial 15174;

El Decreto Provincial 498/20 (DECRE-2020-498-GDEBA-GPBA) que deroga el Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA), a excepción del artículo 16° y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas;

La Resolución 260/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución 239/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;

La Nueva definición de CASO SOSPECHOSO COVID-19, y la definición de CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD, y de CONTACTO ESTRECHO (08.06.20);

La Decisión Administrativa 1018/20 del 08 de junio del corriente año (Publicada en el BO 09.06.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina;

La Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-16-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP – LICENCIAS DE CONDUCIR del 08 de junio del corriente;

Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1°

de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente;

#### CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Publica declaro la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive y por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive;

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que, asimismo, se prorrogó, en el mentado Decreto Nacional 520/20, por el mismo término, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean

transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, así como para los cuarenta (40) Municipios que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que, Marcos Paz, compone uno de los 40 Municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas;

Que, se han procedido a nivel comunal, con atino, y priorizando la salud de la población, en la emisión de los diferentes lineamientos operativos, basados en la indicaciones sanitarias aportadas por las autoridades competentes;

Que, desde la declaración de la PANDEMIA a nivel mundial por la OMS, se han dictado diferentes decretos marcando lineamientos claros para la población en general y a nivel institucional, que tiene como fin: priorizar la salud de los vecinos, su cuidado y prevención, así como también las diferentes medidas en función de los planes de contingencia ante la crisis;

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto Provincial 498/20 (DECRE-2020-498-GDEBA-GPBA) que deroga el Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA), a excepción del artículo 16° y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas;

Que por medio del Decreto Provincial 498/20 se aprueba la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020;

Que, el artículo 6° del Decreto Provincial 498/20 establece: *"Los Municipios incluidos en la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", establecida en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 520/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 13 y 15 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.*

*Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, o incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.*

*Para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de*

*taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.*

*Para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público.*

*En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas”.*

Que, la Resolución 260/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dispone que: las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un **sistema de fases**, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintidós días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020; b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que presentaren casos confirmados autóctonos de COVID19 en un período de veintidós días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020; c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020 y los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública; d. Estarán incluidos en FASE 1 o FASE 2 los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública;

Que, en el artículo 11° de la Resolución 260/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires aprueba el anexo III Listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido en la mentada resolución;

Que, Marcos Paz se encuentra en la Fase 3 “Municipios con circulación local (AMBA)”, de acuerdo a anexo III citado ut supra;

Que, la Resolución 260/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires prevé en el ARTÍCULO 5°: *“Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 deberán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.*

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente".

Que, ha sido nuevamente definido por la Autoridad Sanitaria Nacional "CASO SOSPECHOSO COVID-19" - 08 de junio 2020: determinando los 4 criterios y agregando una nueva Definición de Caso Sospechoso en personal de salud:

#### DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 8 de junio de 2020

##### Criterio 1

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas:

Fiebre (37.5°C o más)

Tos

Odinofagia

Dificultad respiratoria

Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica;

y

Que en los últimos 14 días:

Tenga un historial de viaje fuera del país o dentro del país, a zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados), o que en los últimos 14 días: Residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina,

O,

Resida o trabaje en instituciones cerradas ó de internación prolongada\*, sea Personal esencial\*\*, resida en barrios populares o pueblos originarios\*\*\*

\*penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños

\*\*se considera personal esencial:

Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas

Personas que brinden asistencia a personas mayores

\*\*\* Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares

##### Criterio 2

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas

Fiebre (37.5°C o más)

Tos

Odinofagia

Dificultad respiratoria

Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica;

Y,

Requiera internación, independientemente del nexo epidemiológico

### Criterio 3

Toda persona que sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

### Criterio 4

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

### CASO SOSPECHOSO PERSONAL DE SALUD

Personal de salud que reside, y trabaja en áreas sin transmisión local de SARS-Cov-2

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Personal de salud que reside en áreas con transmisión local de SARS-Cov-2

Y/O

trabaje en centros de salud que atienda pacientes con COVID-19

Toda persona que presente de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición

NOTA: Ante la presencia de un único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

NOTA: todo personal de salud, contacto estrecho de casos confirmados, debe cumplir con aislamiento preventivo obligatorio por 14 días desde último contacto.

Que, en virtud de la nueva DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 08 de junio de 2020, corresponde que sea actualizada la "CAMPAÑA AUTOTEST VECIN@S" dispuesta en el artículo 11° del Decreto DEM 871/20, y en particular la plataforma web para realizar el "Autotest"; que hubiere sido ya actualizada en función de lo actualizado según caso sospechoso del 20.05.20 (Decreto DEM 1086.20);

Que, la Autoridad Sanitaria Nacional ha definido CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta por las diferentes áreas municipales, tales como **Secretaría de Salud, Dirección del Hospital Municipal, y Dirección de los CAPs; Dirección de Personal, Dirección de Economía Laboral;**

Que, debemos además, tener presente la "DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO" difundida por la Autoridad Sanitaria Nacional, a fin de implementar los lineamientos y acciones municipales:

Se considerará como contacto estrecho a:

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

Adicionalmente debe considerarse

Contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada a:

- Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19
- Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos)

Contacto estrecho en personal de salud:

Se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes sin emplear correctamente equipo de protección personal apropiado:

Permanezcan a una distancia menor de dos metros de un caso confirmado de COVID-19 durante por lo menos 15 minutos (por ejemplo, compartir un consultorio o una sala de espera).

Tengan contacto directo con secreciones (por ejemplo, tos, estornudo, etc.).

Tengan contacto directo con el entorno en el que permanece un paciente confirmado (como habitación, baño, ropa de cama, equipo médico, entre otros, incluye los procedimientos de limpieza de estos).

Permanezcan en el mismo ambiente durante la realización de procedimientos que generen aerosoles.

No se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes hayan empleado correctamente el equipo de protección personal apropiado en todo momento.

Que, en la Decisión Administrativa 1018/20 del 08 de junio del corriente año (Publicada en el BO 09.06.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 13º del Decreto N° 520/20 y de dicha decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios, profesiones indicados en el Anexo I (IF-2020-36870275-APN-SCA#JGM), para la Provincia de Buenos Aires. Además, dispone que la actividad, servicios, y profesiones mencionados en el artículo 1º, queda autorizado para funcionar conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en el desarrollo de la actividad se deberá como principio general garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las

medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo coronavirus. Así como también, los empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que, el Anexo I IF-2020-36870275-APN-SCA#JGM, dice: JURISDICCION PROVINCIA DE BUENOS AIRES (...) DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO: MARCOS PAZ - ACTIVIDADES: Industria de Indumentaria.

Que, las personas que se encontraran alcanzadas por las autorizaciones que se otorguen en función de la Decisión Administrativa 1018/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19 y de corresponder, el permiso local de circulación en implementación.

Que, la Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-16-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - LICENCIAS DE CONDUCIR del 08 de junio del corriente, ha prorrogado los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de julio inclusive del mismo año por el termino de 180 días corridos;

Que, la mecánica, el esfuerzo y la estructura municipal esta puesta a disposición de todos los vecinos, y de la población de riesgo con mayor énfasis, pero la individualidad de cada ser humano en la toma de decisión sobre su persona y accionar, en algunas circunstancias extremas como la que estamos padeciendo, pueden llevar al perjuicio de su persona y/o de la comunidad, es pues, que en tal sentido corresponde que el vecino,

Que, en función del artículo 10º del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS  
DECRETA

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20 y 1158/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

TITULO I "PRORROGA"

ARTÍCULO 2º: PRORROGUESE, en función de lo dispuesto en el Decreto Nacional 520/20, desde el 08 de mayo y hasta el 28 de junio del corriente año inclusive, la suspensión dispuesta por Decreto DEM 824/20 y sucesivas prórrogas, relativa al dictado de cursos, talleres y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso. Además, prorróguese la suspensión del dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso.

Las instituciones privadas de la vida social del Partido deberán imitar y cumplir con la presente medida.

RATIFIQUESE y PRORROGUESE, además, cualquier actividad de la vida social, cultural, recreativa de esparcimiento, educativa, de formación, tanto en ámbitos públicos o privados que implique concurrencia y/o permanencia masiva de personas; como hubiere sido dispuesto por Decreto DEM 841/20.

## TITULO II "NUEVA DEFINICION DE CASO SOSPECHOSO"

"CASO SOSPECHOSO COVID-19" – "CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD"

"DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO"

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE, que en virtud de una nueva actualización dada a conocer por Autoridad Sanitaria Nacional el 08 de junio de 2020 "CASO SOSPECHOSO COVID-19", por la que se han determinando 4 criterios:

### DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 8 de junio de 2020

#### Criterio 1

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas:

Fiebre (37.5°C o más)

Tos

Odinofagia

Dificultad respiratoria

Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica;

y

Que en los últimos 14 días:

Tenga un historial de viaje fuera del país o dentro del país, a zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados), o que en los últimos 14 días: Residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina,

O,

Resida o trabaje en instituciones cerradas ó de internación prolongada\*, sea Personal esencial\*\*, resida en barrios populares o pueblos originarios\*\*\*

\*penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños

\*\*se considera personal esencial:

Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas

Personas que brinden asistencia a personas mayores

\*\*\* Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares

#### Criterio 2

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas

Fiebre (37.5°C o más)

Tos  
Odinofagia  
Dificultad respiratoria  
Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica,  
Y,  
Requiera internación, independientemente del nexo epidemiológico

**Criterio 3**

Toda persona que sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición,

**Criterio 4**

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

3.1. "CAMPAÑA AUTOTEST VECIN@S": ENCOMENDAR y FORTALECER, la Campaña masiva de difusión para todos los marcospacenses tendientes a la realización de AUTOTEST, en particular previo al salir de hogar, poniendo a disposición los nuevos parámetros que definen a un CASO SOSPECHOSO DE COVID- 19, a cargo de la Secretaria de Medios y Comunicación. ENCOMIENDESE, asimismo, a la Subsecretaría de Modernización e Innovación, la actualización de la plataforma web para realizar el "Autotest", en función de las nuevas publicaciones y definiciones.

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE, que en virtud de la definición de CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD dada a conocer por Autoridad Sanitaria Nacional el 08 de junio del corriente año, así como también "DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO", a saber:

CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD

Personal de salud que reside, y trabaja en áreas sin transmisión local de SARS-Cov-2

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Personal de salud que reside en áreas con transmisión local de SARS-Cov-2

Y/O

trabaje en centros de salud que atienda pacientes con COVID-19

Toda persona que presente de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición

NOTA: Ante la presencia de un único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

NOTA: todo personal de salud, contacto estrecho de casos confirmados, debe cumplir con aislamiento preventivo obligatorio por 14 días desde último contacto.

4.1. **NOTIFICAR**, entre el personal de este Municipio afectado a la Secretaría de Salud, Hospital Municipal y demás efectores de salud público y/o privado, la definición de **CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD** enunciado ut supra. **ENCOMIENDESE** a la Secretaría Legal y Técnica dicha notificación.

4.2. **TOMEN RAZON**, de dicha circunstancia para ser tenido en cuenta **las diferentes áreas municipales**, tales como Secretaría de Salud, Dirección del Hospital Municipal, y Dirección de los CAPs; Dirección de Personal, Dirección de Economía Laboral.

4.3. **TENGASE EN CUENTA**, además, la "DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO", al 08 de junio de 2020, difundida por la Autoridad Sanitaria Nacional, a fin de implementar los lineamientos y acciones municipales:

Se considerará como contacto estrecho a:

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas, durante al menos 15 minutos. (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).

Adicionalmente debe considerarse

Contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada a:

- Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19
- Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc.) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado, mientras el caso presentaba síntomas (menos de 2 metros, durante 15 minutos)

**Contacto estrecho en personal de salud:**

Se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes sin emplear correctamente equipo de protección personal apropiado:

Permanezcan a una distancia menor de dos metros de un caso confirmado de COVID-19 durante por lo menos 15 minutos (por ejemplo, compartir un consultorio o una sala de espera).

- Tengan contacto directo con secreciones (por ejemplo, tos, estornudo, etc.).
- Tengan contacto directo con el entorno en el que permanece un paciente confirmado (como habitación, baño, ropa de cama, equipo médico, entre otros, incluye los procedimientos de limpieza de estos).
- Permanezcan en el mismo ambiente durante la realización de procedimientos que generen aerosoles.
- No se considerará personal de salud expuesto a SARS-CoV-2 a quienes hayan empleado correctamente el equipo de protección personal apropiado en todo momento.

NOTIFICAR, entre el personal de este Municipio afectado a la Secretaria de Salud, Hospital Municipal y demás efectores de salud público y/o privado, la definición de **DEFINICION DE CONTACTO ESTRECHO** enunciado ut supra. **ENCOMIENDESE** a la Secretaria Legal y Técnica dicha notificación.

**TOMEN RAZON**, de dicha circunstancia para ser tenido en cuenta **las diferentes áreas municipales**, tales como **Secretaria de Salud, Dirección del Hospital Municipal, y Dirección de los CAPs; Dirección de Personal, Dirección de Economía Laboral.**

### TITULO III "PROTOCOLOS SANITARIOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS"

**ARTÍCULO 5º: DISPONGASE**, que en función de la nueva normativa emitida por el Poder Ejecutivo y Nacional y consecuentemente por el Poder Ejecutivo Provincial, en particular DNU 520/20, Decreto Provincial 498/20 y, Resolución 260/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; la evaluación en función de la situación epidemiológica del Partido, los protocolos que fueren aprobados por la mentada Resolución Provincial (Anexo II de la misma), y los procedimientos dispuestos en la normativa; la elevación en los términos de los procedimientos previstos, en particular lo dispuesto por el artículo 5º Resolución 260/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires: *"Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 deberán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.*

*Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.*

*Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.*

*En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente".*

**ARTÍCULO 6º: DECISION ADMINISTRATIVA 1018/20. ACTIVIDAD: INDUSTRIA INDUMENTARIA.**

**ADHIÉRASE**, el Municipio de Marcos Paz, a lo dispuesto en la Decisión Administrativa 1018/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con relación a la excepción del cumplimiento de ASPO y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 13º del Decreto Nacional 520/20 y de la decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I de dicha Decisión Administrativa 1018/20, a saber: anexo I (IF-2020-36870275-APN-SCA#JGM), para la Provincia de Buenos Aires de la Decisión Administrativa 1018/20: **MUNICIPIOS: (...) MARCOS PAZ: INDUSTRIA DE INDUMENTARIA**".

Consecuentemente, **ADHIERASE**, el Municipio de Marcos Paz a la notificación cursada via mail por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires (de acuerdo a procedimiento dispuesto por Resolución Provincial 239/20), por medio de la cual se autoriza al **MUNICIPIO** a dictar los actos administrativos pertinentes a efectos de habilitar el desarrollo de la actividad servicio o profesión en el distrito en función de la Decisión Administrativa 1018/20.

**ARTÍCULO 7º: MODIFICACION HORARIOS COMERCIAL/ACTIVIDADES**

**MODIFIQUESE**, el artículo 5º del Decreto DEM 1150/20, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- **ESPECIALES: NO SE APLICA RESTRICCIÓN DE DIAS U HORARIOS.**
- **ESENCIALES: LUNES a SABADOS: 09 hs. a 18 hs. – DOMINGO y FERIADOS de: 09 hs. a 15 hs.**
- **EXCEPTUADAS EN GRAL.: LUNES a SABADOS, y FERIADOS de 09 hs. a 15 hs. - DOMINGO: CERRADO.**
- **EXCEPTUADAS - PROFESIONALES: LUNES a SABADOS, y FERIADOS de 09 hs. a 15 hs., y/ o, LUNES a VIERNES 12 hs. a 18 hs.**
- **EXCEPTUADAS - INDUSTRIAS: SEGÚN DETERMINACION DEL PROTOCOLO PARTICULAR DE LA EMPRESA.**

**TITULO IV "PROGRAMA MUNICIPAL "EN MARCOS PAZ CUIDAMOS NUESTRO BARRIO"**

**ARTÍCULO 8º: CREESE**, el "PROGRAMA MUNICIPAL "EN MARCOS PAZ CUIDAMOS NUESTRO BARRIO", que tendrá como objetivo un trabajo de educación y alerta a nuestro vecino más cercano, sobre las medidas y obligaciones que debemos cumplir en nuestro accionar preventivo frente a la pandemia. **ENCOMIENDESE**, al área municipal de Referentes Sociales conjuntamente con la Dirección de Comunas, la realización de campañas, el diseño de estrategias de abordaje y su implementación fáctica sobre los protocolos a cumplir en la vida diaria de carácter preventivo, disuasivo.

## TITULO V

### "DISPOSICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 9º: ADHESION A LA DISPOSICION DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL - LICENCIAS DE CONDUCIR. DISPO-2020-16-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP-LICENCIAS DE CONDUCIR. ADHIERASE y DIFUNDASE, a la Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-16-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP-LICENCIAS DE CONDUCIR, del 8 de junio del corriente, por medio de la cual se prorroga los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado entre el 15 de febrero y el 15 de julio inclusive del mismo año, por el periodo de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, rectificando el plazo establecido oportunamente mediante Disposición n° 12/20, que el Municipio se ha adherido en el artículo 8º del Decreto DEM 1086/20.

ARTÍCULO 10º: DONACION DE PLASMA. CONVOQUESE, a aquellas personas, vecinos de Marcos Paz recuperados de COVID- 19 que deseen donar sangre para ser aplicada al tratamiento de recuperación de pacientes críticos afectados por el COVID-19, que lleva adelante el Ministerio de Salud de la Provincia, a través del Instituto de Hemoterapia y el CUCAIBA. Los interesados deberán comunicarse con: la Secretaria de Salud Municipal, o Cucaiba al 0800 222 0101.

También se encuentran disponibles, alguno de estos centros autorizados para tener más información sobre las condiciones necesarias para poder donar su plasma y los detalles de las técnicas que se utilizarán.

- Hospital de Clínicas

Mail: [plasmacovid@hospitaldeclinicas.uba.ar](mailto:plasmacovid@hospitaldeclinicas.uba.ar)

Tel: (011) 15 3 614 2839

Horario: Lu/Vie de 9 a 13 hs

Dirección: Avda. Córdoba 2351; CABA

- Hospital El Cruce

Mail: [clubdedonantesvoluntarios@hospitalelcruce.org](mailto:clubdedonantesvoluntarios@hospitalelcruce.org)

Tel: (011) 4210 9000

Internos: 1772 / 1765 / 1766

Dirección: Avenida Calchaquí 5401; Florencio Varela

- Hospital Posadas

Mail: [hemoterapia@hospitalposadas.gov.ar](mailto:hemoterapia@hospitalposadas.gov.ar)

Tel: (011) 4469 9200

(011) 44 69 9300

Interno: 3004

Dirección: Av. Illia y Marconi; El palomar

- Hospital General de Agudos Carlos G. Durand

Mail: [durand\\_hemoterapia@buenosaires.gov.ar](mailto:durand_hemoterapia@buenosaires.gov.ar)

Tel: (011) 4883 8426

(011) 4952-5555

Internos: 126 / 127

Dirección: Ambrosetti 743

- Fundación Hematológica Sarmiento  
Mail: plasmacCOVID19@fuhesa.org.ar  
Tel: (011) 46669898  
Celular: 1163833929  
Direcciones:

- Fundación Hematológica Sarmiento: Avenida Córdoba 6429; CABA
- Hospital Central de San Isidro. Hemoterapia: Santa Fe 431; Acassuso
- Fundación Hemocentro Buenos Aires

Mail: coronavirus@hemocentro.org  
Tel: (011) 4981-5020  
Dirección: Av. Díaz Vélez 3973; CABA

ENCOMIENDESE, a la **Secretaria de Salud**, realice las acciones tendientes a impulsar la medida en el Partido.

DESE DIFUSION de la presente medida. ENCOMIENDESE, dicha tarea a la **Secretaria de Comunicación y Medios**.

**ARTÍCULO 11º: USO DE MASCARAS FACIALES**

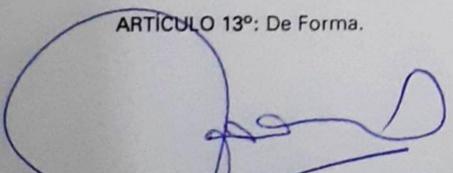
DISPONGASE, será obligatorio para las áreas de seguridad municipal, tránsito, policía contravencional, inspección, el USO de mascarar de protección facial.

ENFATICESE, a las áreas municipal de salud, a los efectores de salud públicos y privados del Partido, y al Hospital Municipal; así como también a los prestadores de servicios, empleados, jefes responsables del ámbito de salud, y los que en particular son afectados al servicio diferenciado de COVID-19 en el Hospital Local; el uso OBLIGATORIO y sin excepción del EPP, previsto para la pandemia.

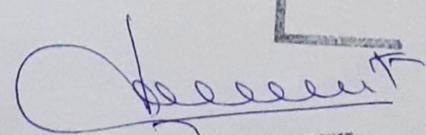
ARTÍCULO 12º: MOVIL DE VIGILANCIA ACTIVA MUNICIPAL – GRUPO DE INTERVENCION RAPIDA – LABORATORIO MOVIL. IMPLEMENTESE, un "MOVIL DE VIGILANCIA ACTIVA MUNICIPAL – GRUPO DE INTERVENCION RAPIDA - LABORATORIO MOVIL"; para ser afectado por el área de salud en el trabajo de campo que realiza el PROGRAMA DETECTAR MUNICIPAL, u otras programas que tienen por fin la prevención, detección en el marco de la pandemia.

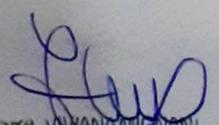
ARTÍCULO 13º: De Forma.

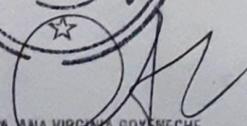
RECIBIDO  
Dec. Nº 158 Año 20

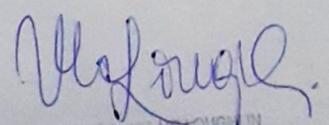
  
DRA. VICTORIA INES MOREL  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



  
AGRIM RICARDO P. CURUTCHET  
INTERINTE MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

  
DRA. VIVIANA MILONANI  
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

  
DRA. ANA VIRGINIA BOYENECHE  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

  
PROF. VERÓNICA MCLAUGHLIN  
SECRETARIA DE COORDINACION  
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ